

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, el expediente contentivo del proceso verbal de pertenencia de la referencia informando que: *i)* Mediante auto del pasado 6 de junio de 2022 se dispuso entre otras cosas, que por esta secretaría se adelantara la notificación del curador ad-litem Doctor Sergio Alberto Brand Ruiz la cual fue surtida el 9 de junio de 2022 conforme lo disponía el Decreto 806 de 2020, no obstante, para dichas datas la mencionada disposición normativa ya había perdido vigencia y *ii)* el Juez titular del Despacho Dr. Guillermo Zuluaga Giraldo se encuentra con incapacidad médica desde el día 5 de agosto de 2022, inclusive y mediante Resolución N° 059 del 11 de agosto de 2022, la Sala Plena del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, nombró en encargo por estrictas necesidades del servicio al Dr. Juan Felipe Giraldo Jiménez, como Juez Sexto Civil del Circuito de Manizales a partir de la misma data. Sírvase proveer. Sírvase proveer.

Manizales, 16 de agosto de 2022

MANUELA ESCUDERO CHICA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTES	JUAN MANUEL RÍOS CASTAÑO
DEMANDADOS	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HÉCTOR FABIO ARBELÁEZ GARCÍA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
CITADO	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A.
RADICADO	17001-31-03-006-2021-00052-00

1. OBJETO DE DECISIÓN

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, procede el Despacho a pronunciarse respecto del proceso en referencia, para tal efecto se dispone lo siguiente:

2. CONSIDERACIONES

En el presente litigio, luego de la designación del curador ad litem de los herederos indeterminados del causante Héctor Fabio Arbeláez García y de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de demanda, esto es al profesional del derecho Doctor Sergio Alberto Brand Ruiz, quien con comunicación remitido el 18 de abril del presente año aceptó tal nombramiento; este despacho judicial con auto del 6 de junio de 2022, entre otras cosa, ordenó que por la secretaría se

adelantará su notificación, la cual se surtió el 9 de junio de 2022 conforme lo regulaba el Decreto 806 de 2020. Sin embargo, para dichas datas (6 y 9 de junio de 2020), el Decreto 806 de 2020 no se encontraba vigente, dado que este perdió vigencia el 4 de junio de 2022.

De este modo y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 132¹ del CGP, este despacho judicial como medida de saneamiento, dispondrá que conforme a las normas vigentes que regulan la materia, esto es, la Ley 2213 de 2022, por la secretaría de este despacho se adelante nuevamente la notificación del profesional del derecho Sergio Alberto Brand Ruiz dada su aceptación como curador ad litem de los herederos indeterminados del causante Héctor Fabio Arbeláez García y de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la constitución y de la ley,

3. RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR que por la secretaría de este despacho se adelante nuevamente la notificación personal del profesional del derecho **SERGIO ALBERTO BRAND RUIZ** como Curador Ad litem de los herederos indeterminados del causante **HÉCTOR FABIO ARBELÁEZ GARCÍA** y de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre los bienes objeto de demanda, ello conforme fue indicado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ



¹ **Artículo 132. Control de legalidad.** Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c7e7fd04b1c073f5d3de6dcb32a898fb7717d2c09811e01eddb7c10c8c23704**

Documento generado en 16/08/2022 10:03:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>